



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3142.

Artículo de oficio.

(Número 43.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se dice á este gobierno de provincia con fecha 7 del actual lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) con el fin de prevenir todo abuso ó falta de exactitud que pueda dar lugar á reclamaciones, se ha servido disponer que si en lo sucesivo pidiese algun individuo certificacion de la cantidad que se le haya impuesto y pagado por la contribucion industrial, respectiva al año de 1852, no se le facilite dicho documento si no aparece inscrito dentro del curso del propio año en las matrículas aprobadas por V. S. hasta 31 de diciembre último. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que dé V. S. conocimiento á este ministerio de los casos en que se soliciten certificaciones de aquella clase y se niegue su ex-

pedicion, expresando las causas que lo motiven. De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento y que con tal fin prevenga lo conveniente á la administracion de contribuciones directas y ayuntamientos de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos dándome aviso de los casos que ocurran para los fines que corresponda segun se previene en la real orden que antecede. Palma 17 de enero de 1853.—José Manso.

(Número 44.)

En la Gaceta número 10 correspondiente al dia 10 del actual se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Hacienda con fecha 29 de diciembre último, cuyo literal tenor es el siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Gerónimo Pujol, del comercio de Santander, solicitando que á los buques que llegan á nuestros puertos en busca de mercado, con cargamento de baca-

lao, se les permita despachar este artículo en el punto habilitado que mas les convenga, prescindiendo del que haya sido designado en el manifiesto del capitán y documentación consular; y considerando S. M. lo conveniente que será para el servicio público facilitar al comercio sus especulaciones mercantiles sin perjuicio de los intereses de la hacienda, de conformidad con esa dirección general, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Que se permita á los consignatarios dirigir á los puertos de la península en que consideren haya mejor mercado las mercancías que les hayan sido consignadas en las notas de los cargadores y manifiestos de los capitanes, siempre que pertenezcan á las especies de bacalao, cacao, cueros, carbon, pimienta, duelas y maderas, y procedan directamente de los países productores, quedando en su fuerza y vigor, para las demas especies, lo prescrito en el párrafo 4.º del artículo 46 de la instrucción de aduanas.

2.º Que para que tenga efecto esta concesion es indispensable que el consignatario lo solicite por escrito del administrador de la aduana, expresando las causas; y obligándose con otro comerciante de arraigo, que tambien firmará la solicitud, á presentar en un término prudente, á juicio de aquel jefe, una certificación en que se acredite quedar satisfechos los derechos en una aduana de la península, ó en caso contrario á satisfacerlos en la del punto donde se haya firmado dicho documento.

Y 3.º Que el administrador dé conocimiento á la dirección de aduanas de las autorizaciones que otorgue, con designacion de los cargamentos y puertos á que se dirijan.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 29 de diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. director general de aduanas, derechos de puertos y consumos.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia del comercio la preinserta real

disposicion. Palma 18 de enero de 1853.
—José Manso.

(Número 45.)

Vigilancia.—*En la Gaceta de Madrid núm. 10 correspondiente al día 10 del actual se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la gobernacion con fecha 5 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte para conocimiento del público en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias por los respectivos gobernadores, el siguiente anuncio oficial publicado por el ministerio de Relaciones exteriores en Montevideo, y que expresa los requisitos exigidos en los papeles y pasaportes de los buques y pasajeros que se dirijan al territorio de la citada República.

Madrid 5 de enero de 1853.—Llorente.

En su cumplimiento he dispuesto se inserte á continuacion el anuncio arriba indicado. Palma 18 de enero de 1853.—José Manso.

AVISO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

En la necesidad de cortar los abusos que cometen los pasajeros y los capitanes de buques que llegan á la República, procedentes de puertos donde existen agentes consulares de ella; y teniendo en vista lo que dispone á este respecto el capítulo 2.º del reglamento consular vigente en sus artículos 18 y 19, y por razones de interés público, el Gobierno ha dispuesto se haga saber:

1.º Que los buques arriba mencionados, que no traigan sus papeles debidamente registrados por el consulado oriental, existente en el punto de que procedan, serán obligados, por primera vez, á pagar los derechos de consulado que allí debieron satisfacer; y en caso de reincidencia, los mismos derechos, con mas la multa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser despachados por ninguna de las aduanas del Estado.

Y 2.º Que los pasajeros que no traigan sus pasaportes visados por el consulado de la República en el puerto de su procedencia, serán obligados á pagar el valor del derecho de consulado respectivo, con mas una multa de dos patacones por persona, sin perjuicio de sujetarlos á la vigilancia de la policía por un término prudencial.

Montevideo octubre 27 de 1852.

(Número 46.)

Imprentas.—*En la Gaceta de Madrid núm. 14 correspondiente al dia 14 del actual se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del mismo que dice asi:*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del real decreto de 2 de enero del presente año, para que se haga una nueva edicion oficial de los decretos vigentes sobre libertad de imprenta, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se refundan en uno solo los reales decretos de 2 de abril de 1852 y 2 de enero del presente año sobre libertad de imprenta, y en él se inserten todas las disposiciones vigentes de ambos en el orden mas conveniente y con las alteraciones en el texto que dichá refundicion haga necesarias.

2.º Que de este real decreto se haga en la imprenta nacional, y por separado de la *Gaceta*, una nueva edicion, que será tenida por la única oficial y auténtica para todos los efectos legales.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1853.—Benavides.—Sr. gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los pueblos. Palma 21 de enero de 1853.—José Manso.

(Número 47.)

Subsecretaria.—*En la Gaceta de Madrid del dia 14 de este mes se halla inserto el real decreto expedido por el ministerio de la Gobernacion del Reino, cuyo tenor es como sigue:*

Vengo en resolver que D. Francisco de Cárdenas se encargue interinamente de la subsecretaria del ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio de continuar desempeñando la direccion general de ramos especiales del mismo ministerio que le está conferida en propiedad.—Dado en Palacio á 12 de enero de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

He dispuesto su publicacion en este periódico para conocimiento de los pueblos. Palma 21 de enero de 1853.—José Manso.

(Número 48.)

La Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas me comunica en 17 del actual la real orden de fecha 15 del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por esa Direccion se ha servido prorogar hasta 31 del mes actual el término señalado para que los particulares ó funcionarios públicos puedan cangear el papel sellado del año último por otro de la misma clase. Pasada esta próroga será recogido sin indemnizacion y á reserva de lo que corresponda con arreglo al real decreto de 8 de agosto de 1851 y la instruccion de 1.º de octubre del mismo año.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que de este modo pueda llegar á noticia de aquellos á quienes pueda interesar. Palma 24 de enero de 1853.—José Manso.

(Número 49.)

Subsecretaria.—*Indiferente.—Circular.*—El Exmo. Sr. general gobernador de esta plaza me manifiesta en comu-

nicacion de 20 del actual que le interesa tener una noticia de todos los individuos de la clase de tropa que se presenten en los pueblos de esta isla usando de licencias de semestres ó temporales sin haberlo realizado antes en el gobierno militar que está á su cargo para el refrendo de sus respectivos pasaportes ó licencias. Encargo, pues, á los alcaldes de los pueblos de esta isla faciliten á la expresada autoridad militar la indicada noticia no solo por lo que respecta á los individuos de la clase de tropa que residan actualmente en su respectiva demarcacion cuyas licencias ó pasaportes carezcan del correspondiente refrendo, sino tambien de los que se presentaren en lo sucesivo sin llevar dichos documentos el expresado requisito. Palma 24 de enero de 1853.—José Manso.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de junio de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	3	18	»
Cebada, id.	1	12	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan	1	5	»
Vino, cuartin.	»	17	4
Aguardiente, libra.	3	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	3	12	»
Habas, idem	2	17	»
Habichuelas id.	7	4	»
Guijas, idem	»	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	»	18	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»

Queso, id. » » »
Lana, id. » » »

Inca 15 de junio de 1852.—El alcalde Miguel Amer.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de junio de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	6	»
Centeno id.	»	»	»
Cebada id.	1	12	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	14	»
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	»	9	»
Aguardiente, idem.	2	10	»
Vaca, libra.	»	6	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	3	12	»
Habas id.	3	»	»
Habichuelas id.	6	»	»
Guijas id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	18	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	9	»	»
Lana id.	13	»	»

Manacor 30 de junio de 1852.—El alcalde, Miguel Amer.

IMPRENTA BALEAR
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.